



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 15 de octubre del 2024

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorandum N° 476-2024-GRM-DIRESA/DRISI/DE, el Informe N° 234-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ADM, Informe N° 731-2024-GRM-DIRESA-RSI-ADM/URH, Carta N° 003-2024RMML, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en relación al literal b) del artículo 8° respecto a las atribuciones y responsabilidades como funcionario de más alta jerarquía tiene las atribuciones de: (...) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público se establece: que, "Ningún empleado publico puede percibir doble remuneración del Estado, ni más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas";

Que, asimismo, el literal b) del artículo 16° de la acotada Ley, establece la obligación de los empleados públicos de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente, la cual podrá ser ejercicio de la función docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo;

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensados por el servidor, en el horario diferente a su jornada ordinaria"; similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito";

Que, en ese contexto, el trabajador del Decreto Legislativo N° 276, tiene derecho al permiso que establece el artículo 24° literal h) de la citada norma la misma que establece: "Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis (6) horas semanales, con cargo a compensar las horas dejadas de laborar";

Que, ese punto, es necesario distinguir entre "licencia" y "permiso", remitiendo para ello a las definiciones contempladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, sobre "Licencia y Permiso", aprobado por Resolución N° 001-93-INAP/DNP: Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. Permiso es la autorización para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. permiso por Docencia: El trabajador de la 276 tienen derecho a gozar de permisos hasta por un máximo de seis (6) horas a la semana para ejercer la docencia universitaria. La docencia ejercida en el marco de actividades de formación profesional o laboral, otorga este derecho, siempre que no sea realizada en su propia entidad. Las horas utilizadas en permisos de docencia son compensadas por el trabajador de común acuerdo con la entidad. Los



permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o por el día completo (...);

Que, asimismo, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 40° de la Constitución Política, señala: "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente", inclusive en las empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. "La única excepción a ambos principios está constituido por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional";

Que, teniendo en consideración lo solicitado por la servidora y según Reglamento de control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Salud Moquegua, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 385-2018-GERESA KOQ-GRS, de fecha 15 de junio del 2018, en su artículo 60° expresa: "el permiso por docencia y/o estudios universitarios, dentro del ámbito de la Región, se considera a los trabajadores hasta por seis (6) horas semanales, tiempo que será compensado dentro del mes calendario" y para efecto de su requerimiento presenta lo siguiente: a) Solicitud de petición por docencia, b) Resolución de contrato, c) Horario de clases por docencia expedido por la Universidad y d) Carta de compromiso sobre compensación horaria;

Que, mediante Informe N° 731-2024-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH, de fecha 09 de octubre del 2024, la jefatura de la Unidad de recursos Humanos, informa que de acuerdo con el análisis realizado con el marco normativo vigente y los considerandos detallados la servidora pública Reyna Marcelina Mamani Luis cumple con los requisitos exigidos de fondo y de forma en la normatividad incoada por lo que se opina la viabilidad del trámite solicitando que el presente expediente sea elevado para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, en atención al documento de VISTO, de acuerdo con los fundamentos expuestos resulta procedente lo solicitado por la servidora Reyna Marcelina Mamani Luis, a fin de otorgarle permiso para ejercer la docencia universitaria en la Universidad Nacional de Moquegua. Sede Ilo, para los días Martes y Jueves de cada semana durante el periodo 2024-2025, las mismas que serán recuperados los días Lunes y Miércoles respectivamente, por lo cual se solicita proyectar el Acto Resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del decreto Legislativo N° 276, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, a favor de la servidora pública Reyna Marcelina Mamani Luis, contratada como funcionaria Pública bajo el Decreto Legislativo N° 276, cumpliendo funciones de Administradora de la Red Integrada Salud Ilo, el permiso para ejercer función docente en la Universidad Nacional de Moquegua. Sede Ilo, para el Departamento Académico Gestión Pública y**



Administración de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Moquegua conforme al siguiente detalle:

**HORAS A UTILIZAR:**

Martes : 11.40 a.m. hasta las 13.20 p.m.

Jueves : 11.40 a.m. hasta las 13.20 p.m.

**HORAS A COMPENSAR**

Lunes : 16.15 p.m. hasta las 18.15 p.m.

Miércoles : 16.15 p.m. hasta las 18.15 p.m.

Se dispone la compensación de la recuperación después del horario de trabajo y dentro del mismo mes, correspondiéndole al encargado del control de asistencia y permanencia supervisar su cumplimiento y presentar el correspondiente informe en forma mensual.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar,** la presente resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas institucionales respectivas

**ARTICULO 3°.- DISPONER,** que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JSON/DE  
RAPO/ASIU  
Jachv/as.  
DIRECCION  
RR.HH  
UAJ  
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO